

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**FRANQUIA  
CONCERTADO**

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 12 mon. 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. 12 mon. 9,00

NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO.

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada publicación.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTES OFICIALES

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 14.

#### Junta provincial de Subsistencias

##### CIRCULAR

Con el fin de evitar demoras que entorpezcan la buena marcha y pronto despacho de los importantes asuntos encomendados a esta Junta, los Sres. Alcaldes de la provincia harán saber a los comerciantes y detallistas de viveres de sus respectivos concejos, que el dia 20 del mes actual han de hallarse en este Gobierno las peticiones de arroz de tasa que se formulen, considerándose nulas las que se reciban después de la indicada fecha.

Oviedo 13 de Marzo de 1920.

El Gobernador-Presidente,  
*Demetrio Martínez de Azagra*

#### Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Negociado de Propiedades. Parcelas.

En esta oficina se tramita un expediente de adjudicación de una parcela sita en el kilómetro 24 de la carretera de Navia a Grandas de Salime, sección del Espín a Boal y punto que llaman La Pagana, con una extensión aproximada de 75 centímetros, que solicita D. Carmen Rodriguez Villamil, vecina de Boal Linda al Norte carretera, Sur bienes de la solicitante, Este sendero de servicio, y Oeste huerta de Félix Pérez.

Igualmente se tramita otro expediente de adjudicación de parcela sita en el kilómetro 24 de la carre-

tera expresada, sección de Navia a Boal, con una extensión aproximadamente de 30 centímetros, a instancia de la expresada D. Carmen Rodriguez Villamil. Linda al Norte con finca de la peticionaria, Sur carretera, Este bienes de Perito Fernández, y Oeste carretera.

Asimismo se tramita otro expediente de adjudicación de una parcela a instancia de la repetida señora Carmen Rodriguez, sita en el kilómetro 25 de la misma carretera, sección de Navia a Boal y punto que llaman Fondello, con una cabida aproximada de 50 centímetros. Linda al Norte carretera, Sur labor de la recurrente, Este idem, y Oeste prado de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados o con mejor derecho, recurrir con instancia ante esta Administración dentro del plazo de 30 días hábiles.

Oviedo, 8 de Marzo de 1920.—El Administrador, José M. Márquez. R. al núm. 983

#### Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Utilidades — Beneficios de 1918-19

Esta Administración, por acuerdo de 13 de Febrero del actual ha practicado de oficio en expediente instruido a la Sociedad «La Mierense», el siguiente acuerdo:

Incumplido por la Sociedad anónima «La Mierense», a pesar de reiteradas invitaciones, lo dispuesto en el Reglamento de Utilidades vigente, respecto de la presentación de los documentos correspondientes para la liquidación de las cuotas del Tesoro, procede efectuar aquella con arreglo a los datos contenidos en los documentos presentados el año anterior por dicha entidad, según lo dispone el indicado reglamento.

Así, pues, y teniendo en cuenta que en el ejercicio de 1917-18 obtuvo la Sociedad de referencia un beneficio de 19.834 pesetas que resulta incluido en la tributación señalada en el número 2.º A de la Tarifa tercera de la Ley de Utilidades de 27

de Marzo de 1900, se practica la siguiente

##### Liquidación provisional.

Tarifa 3.º, núm. 2.º A.—Año 1918-19

Utilidades procedentes del capital, en unión del trabajo personal.

Beneficios tributables 19.834 pesetas.

Contribución al 12,60 por 100, 2.449,08 idem.

A deducir cuota mínima de 1918, 643,20 idem.

Líquido a ingresar, 1.805,88 pesetas.

Lo que se comunica a la Sociedad interesada por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de ingreso de las 1.805,88 pesetas restantes, su término de diez días.

Oviedo, 5 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

R. al núm. 1.005

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Oviedo

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 5 del actual, enunciar a concurso el seguro de incendios de los edificios del común del Municipio y el mobiliario y enseres del Teatro Campoamor, por hallarse próximo a finalizar el actualmente existente, se anuncia el nuevo concurso para el dia 6 del próximo mes de Abril por la prima anual de cinco mil pesetas y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El acto se verificará en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento, a las doce del día 6 de Abril, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Procurador, Síndico y Concejal designado a este efecto.

2.º Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora, haciéndolo por pliegos cerrados, papel del sello 11, conforme al modelo que al final se inserta y acompañando resguardo de constitución de fianza y cédula personal.

3.º Las personas que deseen to-

mar parte en la subasta consignarán en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de remate, o sean 250 pesetas y el concesionario depositará asimismo en la referida dependencia el 10 por 100, o sean 500 pesetas, dentro de los diez primeros días de adjudicado el remate como fianza definitiva.

4.º Los que obren por poder o representación presentarán documentos justificativos de su mandato.

5.º El número de representaciones en el Teatro Campoamor será ilimitado.

6.º Aunque el seguro se hace por diez años, puede sin embargo rescindirse el contrato a fin de cada año, avisando con un mes de anticipación al día del vencimiento y sin que esta rescisión de lugar en ningún caso a indemnización alguna a las partes contratantes.

7.º Queda convenido que no habrá peritos de fuera de la población, en caso de incendio, y si hubiere de acudirse a los Tribunales, éstos serán de Oviedo.

8.º Para la adjudicación del remate se entenderá mejor proposición la que conformándose con las condiciones de este pliego ofrezca cobrar menor prima anual, ya sea designando expresamente la cantidad, ya el tanto por ciento que rebaje del tipo de subasta, siendo computable a este efecto, cualquier ventaja ofrecida por la Sociedad aseguradora respecto a hacer el Ayuntamiento un menor desembolso de cantidades, pero si alguna ofreciese dejar la primera prima o un tanto por ciento de ella en favor del Municipio, se distribuirá el beneficio entre los diez años que tiene de duración el contrato.

9.º El Ayuntamiento acepta las condiciones generales ordinarias que consignan en sus pólizas comunicantes las Compañías de Seguros, siempre que no se opongan a las condiciones consignadas en las de este anuncio y en el pliego de condiciones que obran en la Secretaría de S. E.

10. Todos los gastos que se originen con motivo de este contrato serán de cuenta del concesionario.

11. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar o no el remate, según lo tenga por conveniente.

Oviedo, 10 de Marzo de 1920.—  
El Alcalde, Marcelino Fernández.

#### Modelo de proposición:

D. N..., vecino de..., con cédula personal que se acompaña, entiendo del anuncio de subasta para seguro de los edificios del común del Municipio y mobiliario y enseres del Teatro de Campoamor, se compromete a asegurarlos sujetándose a las condiciones del pliego que obra en el expediente y a las del anuncio de remate con la prima total de... pesetas, céntimos (en letra).

Fecha y firma

R. al núm. 1.027

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Lena

D. Manuel F. Ladreda, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Certifco: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la villa de Pola de Lena, a veinticinco de Enero de mil novecientos veinte, el Tribunal municipal formado por los señores D. José María de Faes Pozal, Juez, y de los Adjuntos D. Pedro Aza Fueyo y D. Jaime Fernández Tuñón. Visto los precedentes autos de juicio verbal civil promovidos por D. Antonio Requejo García, casado, minero, mayor de edad y vecino de Parana, contra D. Laureano García, vecino de Casorvida, en reclamación de quinientas pesetas, procedentes de jornales.

Fallamos: Que debemos de condenar y condencamos a D. Laureano García, a que pague al actor Manuel Montero García, la suma de quinientas pesetas, y al pago de las costas causadas y que se causen.

Así por esta nuestra sentencia que por rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el periódico oficial de la provincia a no ser que se opte por la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. de Faes.—Jaime Fernández.—Pedro Aza.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe en audiencia pública del día de su fecha hoy fe. —Manuel F. Ladreda.

Para que conste y en inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro el presente visado por el Sr. Juez, en Pola de Lena, a treinta de Enero de mil novecientos veinte.—Manuel F. Ladreda.—V.º B.—José M. de Faes.

R. al núm. 1.026

Don Manuel F. Ladreda, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Certifco: Que en los autos de juicio

verbal civil de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

«En la villa de Pola de Lena a veintiuno de Enero de mil novecientos veinte, el Tribunal municipal formado por los Sres. D. José María de Faes Pozal, Juez, y de los Adjuntos D. Pedro Aza Fueyo y don Jaime Fernández Tuñón. Visto los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Manuel Montero García, mayor de edad, casado, minero, vecino de Parana; contra don Laureano García, vecino de Casorvida, en reclamación de quinientas pesetas, procedentes de jornales.

#### Fallamos:

Que debemos de condenar y condencamos a D. Laureano García, a que pague al actor Manuel Montero García, la suma de quinientas pesetas, y al pago de las costas causadas y que se causen.

Así por esta nuestra sentencia que por rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte por la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. de Faes.—Jaime Fernández y Pedro Aza».

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe en audiencia pública del día de su fecha hoy fe. —Manuel F. Ladreda.

Para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente visado por el Sr. Juez, en Pola de Lena a treinta de Enero de mil novecientos veinte.—Manuel F. Ladreda.—José M. de Faes.

R. al núm. 1025

#### Juzgado de Grado

D. Benito Suárez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifco: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Grado, a cuatro de Noviembre de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal formado por el Sr. Juez D. Carlos Azcarate y los adjuntos D. José Abascal y D. Ramón Cañedo, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil propuesto por la demandante D. Rufina Ordóñez López, mayor de edad, soltera propietaria y vecina de esta villa, contra los demandados don Francisco del Rosal Miranda, vecino que fué de La Mata, hoy ausente en ignorado paradero, como deudor principal y D. José Fernández Alvarez, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, como fiador solidario, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas, procedentes de intereses vencidos de una cantidad tomada a préstamo, y

#### Fallamos:

Que debemos de condenar y condencamos a los demandados D. Francisco del Rosal y D. José Fernández

de, en el concepto en que son demandados, al pago de las cuatrocientas cincuenta pesetas a la demandante D. Rufina Ordóñez, con imposición de costas, ratificando el embargo preventivo practicado en bienes de aquéllos con fecha tres del corriente.

Así por esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía del demandado D. Francisco, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Carlos A. Muntas. Ramón C. Hevia, José Abascal.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Benito Suárez Valdés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Grado, a cinco de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Benito Suárez Valdés.—V.º B., Carlos Azcarate.

R. al núm. 992

#### Juzgado de Belmonte

D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de instrucción de Belmonte y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 2 del corriente año, por estafa, contra Manuel Menéndez Patallo, vecino de Santianes, en Teverga, el cual expendió ciento cincuenta papeletas a peseta cada una para la rifa de una novilla, vendiendo ésta sin celebrarse aquélla y quedándose con el importe de las expedidas, habiendo acordado en el expresado sumario enterar del contenido del art. 109 de la Ley procesal, a los que se consideren perjudicados por el mencionado hecho, a medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Belmonte, Marzo cinco de mil novecientos veinte.—Juan Luis Rivas.—El Secretario, José M. Ramírez.

R. al núm. 1002

#### Juzgado de Tineo

D. Francisco Nestares y Fernández de Liñeres, Juez de primera instancia del Partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de catorce del corriente, dictada en el juicio de testamentaría de D. Manuel Junquera y Pintado, vecino que fué de Gera, promovido por el Procurador D. Celestino García González, en nombre de doña Servanda Junquera Rodríguez, vecina de dicho G. ra, se cita a los interesados D. Manuel, D. José, D. Francisco y D. Rafael Junquera y Rodríguez, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma si hubiere conveniente, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y a fin de que sirva de citación a dichos interesados expido el presente.

Dado en Tineo, a diecisiete de Febrero de mil novecientos veinte.—Francisco Nestares.—Por su mandado, P. H., Nemesio G. Valledor. R. al núm. 979

#### Juzgado de Castropol

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de primera instancia de la villa y Partido de Castropol.

Hago saber: Que por providencia de este día hube por prevenido el juicio de testamentaría de los esposos D. Juan Prieto y doña Ana María López, vecinos que fueron de la Montaña de Illano, y acordé citar para él en forma a todos los herederos, señalándoles el término de quince días para comparecer.

Y para que tenga lugar la citación de la heredera de doña Josefina López Prieto, ausente en ignorado paradero, y con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, expido el presente.

Dado en Castropol, a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 977

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el dia que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ JUNQUERA, Saturnino, hijo de Ramón y de María, natural de Gijón, soltero, mariuero, de 19 años, siendo sus señas: cuerpo regular, ojos castaños, cejas idem, pelo idem, frente, nariz y boca regulares, color bueno, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de presentación en la Comandancia de Marina de su Trozo (Gijón), el dia 20 de Diciembre del año último; comparecerá en término de noventa días ante el Juez especial de Marina de Gijón, don Joaquín Seijo.

1.024

NESPAL, DIAZ, Benjamín, hijo de Emilio y de María, natural de Cangas, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 21 años de edad, color moreno, pelo idem, ojos castaños, domiciliado últimamente en Corderos, procesado por agresión a fuerza armada; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor eventual de plaza, don Álvaro Arias, residente en Oviedo.

670